

DON PEDRO HERRERA GABARDA SECRETARIO DE LA SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CERTIFICO: Que en la pieza de pobreza dimanante del recurso de amparo nº 1470/95, se ha dictado el siguiente auto:---

0 0674701

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SALA PRIMERA

Sección Segunda

Excmos. Sres.:

D. Vicente Gimeno Sendra

D. Manuel Jiménez de Parga y  
Cabrera

D. Javier Delgado Barrio

PIEZA DE JUSTICIA GRATUITA

Nº de Registro: 1470/95.

ASUNTOS: Amparo promovido  
por don José L. Sanz  
Benito.

SOBRE: Auto de la Sala  
Primera del Tribunal  
Supremo que inadmitió  
recurso de revisión.

En la pieza separada de justicia gratuita del asunto de referencia, la Sección ha acordado dictar el siguiente

#### A U T O

#### I. - ANTECEDENTES

1. El 25 de abril de 1995 tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de don José Luis Sanz Benito, presentado el día 21 anterior en el Juzgado de Guardia, en el que manifestaba su voluntad de recurrir en amparo contra auto de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 1995 que acordó inadmitir el recurso de revisión a su vez interpuesto contra la Sentencia dictada en su día por la Sección 22 de la Audiencia Provincial de Madrid al conocer en apelación 621/93, de la Sentencia de 24 de marzo de 1993 dictada por el Juzgado de Primera Instancia 29 de esta capital, en procedimiento de separación 446/92, promovido por la esposa del aquí solicitante de amparo.



TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

2. En el recurso citado recayó providencia en 27 de noviembre de 1995, en la que la Sección, visto el escrito del recurrente del 16 anterior, acordó librar los despachos necesarios para la designación de Procurador y Letrado de oficio, para tramitar con carácter previo, la correspondiente pieza de justicia gratuita, de cuya resolución en su día ordena llevar testimonio a todos los demás recursos de amparo interpuestos por el aquí recurrente que se hallen pendientes ante este Tribunal, los que quedarán a la espera de dicha resolución.

3. Por providencia de 8 de enero de 1996 dictada en la pieza se tuvo por designados por el turno de oficio al Procurador D. Miguel Angel Aparicio Urcia y al Letrado D. Miguel Angel Ibáñez Salvador y se concedió un plazo de 10 días al recurrente para aportar cuantos datos estimara pertinentes para la tramitación de la pieza, requiriendo al Juzgado de Primera Instancia nº 29 para remitir testimonio de los datos obrantes en los autos 446/92 para resolver el presente incidente.

4. La Sección, por providencia de 26 de febrero siguiente, concedió un plazo de 20 días a la representación y defensa del demandante de amparo para formular la correspondiente demanda incidental de pobreza, lo que fue cumplimentado mediante escrito presentado en el Juzgado de Guardia el 22 de marzo y que tuvo entrada en el registro de este Tribunal el día 25 del mismo mes.

5. En la demanda para obtener la declaración judicial del beneficio de justicia gratuita se afirma que los ingresos líquidos mensuales que percibe el actor son de 87.774 pesetas lo que acredita con el correspondiente certificado de haberes de 1995 y copia recibo de nómina de febrero de 1996 y se acaba solicitando la concesión del derecho a litigar gratuitamente para el demandante de amparo al ser sus ingresos inferiores al doble del salario mínimo interprofesional, fijado actualmente en 64.920 pesetas y corresponderle el beneficio interesado de conformidad





con lo preceptuado en los arts. 13 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6. Por providencia de 6 de abril de 1996, la Sección acordó otorgar un plazo de diez días al Ministerio Fiscal y al Abogado del Estado, con vista de todas las actuaciones de la presente pieza para alegar lo pertinente sobre la concesión al actor del derecho a litigar gratuitamente.

7. El Abogado del Estado por dictamen recibido en el Tribunal el 17 de abril de 1996 no se opone a la concesión de la justicia gratuita interesada ya que según los datos obrantes en el certificado del Jefe de Servicio de retribuciones y Habilitación de personal de 14 de marzo de 1996, la retribución líquida anual que percibió el Sr. Sanz Benito fue de 1.053,290 pesetas, lo que significa una retribución mensual de 87.774 pesetas. Es cierto que el dato que debe ser considerado, no es la retribución líquida sino la íntegra. Pero en el caso presente si así se hace, se distorsiona la realidad, habida cuenta de la gran cantidad que se le retiene que no guarda proporción con lo que recibe, todo lo que es acorde con lo establecido en el art. 13 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

8. El Fiscal por escrito presentado en el registro del Tribunal el día 22 de abril, expone que examinada la documentación aportada procede conceder al actor el derecho a litigar gratuitamente por reunir los requisitos establecidos en el art. 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## II.- FUNDAMENTO JURIDICO UNICO

El artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que se reconocerá judicialmente el derecho a justicia gratuita a quienes tengan unos ingresos o recursos económicos que por todos los conceptos no superen el doble del salario mínimo



TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

0 0674698

4

interprofesional vigente en el momento de solicitarlo.

En el presente recurso el demandante y solicitante del beneficio percibe unas retribuciones brutas de 5.585.598 pesetas anuales, pero sus "ingresos" quedan reducidos a 1.053.290 pesetas por las correspondientes retenciones efectuadas por la Habilidad, entre las que figura la de 2.951.928 pesetas ordenada por el Juzgado de Primera Instancia n° 29 de Madrid, por cuya razón dichos ingresos mensuales, según se acredita con la documentación aportada a esta pieza, son de 87.774 pesetas, inferiores, por tanto, al doble del salario mínimo interprofesional fijado en 64.920 pesetas por el RD 2199/95 de 28 de diciembre para 1996 y, en consecuencia el recurrente D. José Luis Sanz Benito reúne los requisitos establecidos en los arts. 13 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil para obtener el derecho a litigar gratuitamente por medio de Abogado y Procurador del turno de oficio, como reconocen tanto el Abogado del Estado como el Ministerio Fiscal.

Por lo expuesto, la Sección

ACUERDA

conceder el beneficio de justicia gratuita a D. José Luis Sanz Benito para litigar en el presente recurso de amparo y en todos los demás que tiene pendientes ante este Tribunal, a los que se llevará testimonio de esta resolución.

Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis. - Vicente Gimeno Sendra.- Manuel Jimenez de Paraga y Cabrera.- Javier Delgado Barrio.- Ante mi.- Pedro Herrera-Gabarda.- Firmados y rubricados.

Y para que conste a los efectos pertinentes, expido

-----